



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 261-2026-UNADQTC/PCO.

Cusco, 31 de marzo de 2026.

VISTOS:

La solicitud virtual con Hoja de Trámite N° 2396 de fecha 21 de mayo de 2025, Informe N° 0170-2025-UNADQTC/PCO-OPP-UP de fecha 03 de setiembre de 2025, Informe N° 681-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 29 de setiembre de 2025, Informe Legal N° 458-2025-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 17 de noviembre de 2025; Informe N° 03-2026-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-REM-EVL de fecha 05 de enero de 2026; Informe N° 027-2025-UNADQTC/PCO-EAIII de fecha 25 de marzo de 2026; Memorándum N° 314-2026-UNADQTC/PCO de fecha 30 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, con la denominación de Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera" y "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

De conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF y la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, se encuentra facultada de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público. Asimismo, de acuerdo con lo señalado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, a partir del 17 de octubre de 2021, la ONP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



tiene facultad de liquidar y calcular el monto de las pensiones, devengados e intereses legales; manteniendo dichas entidades la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a su favor la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva. Asimismo, se tiene que el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF establece lo siguiente: *Las entidades a que se refiere el artículo 2°, son responsables de efectuar la liquidación y pago de devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y calculo determinados por la ONP;*



Que, con Hoja de Trámite N° 2396 de fecha 21 de mayo de 2025, el señor Juan Bautista Aranibar Gonzales presentó la solicitud de pago de devengado del mes de abril 2021 a diciembre del 2024, sustentando su solicitud en los siguientes fundamentos:

- El recurrente señala: Que es docente cesado de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito de Cusco a partir del 01 de diciembre del 2020, según la resolución N° 586-2020 UNADQT/PCO. A partir de esta fecha se ha asignado como pensión provisional la suma de 2,686.86 soles conforme evidencia de la Resolución N° 264-2020 UNADQT/PCO.
- Consecuentemente, la ONP emite la resolución N° 0000002317-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530 del 28 de junio del 2020, declarando procedente y reconoce a su favor la cesantía definitiva a partir del 1 de diciembre del 2020, con el cargo de docente estable I en el régimen del Decreto Ley N° 20530, asignando la suma de 2,985.40 soles como corresponde.
- En consecuencia, el recurrente solicita el reembolso de lo devengado de su haber a partir del mes de abril del 2021 a diciembre de 2024.

Que, a través del Informe N° 681-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 29 de setiembre de 2025, la Unidad de Recursos Humanos de la UNADQTC, emite informe respecto a la solicitud de pago de devengado del mes de Abril 2021 a diciembre del 2024, indicando que el artículo 6° de la Ley N° 28449, establece nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, precisando que es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto y, que se encuentra sujeta a descuentos para pensiones. No se incorpora a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable. Asimismo, el numeral 3) de los Lineamientos para el Reconocimiento, Declaración, Calificación y Pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, a propósito de la promulgación de la Ley N° 28389, y de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobado por Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15 señala que: *"La pensión de cesantía e invalidez, a partir de la vigencia de la Ley N° 28449, será calculada con base al ciclo laboral máximo de treinta años de servicios para el caso de hombres y de veinticinco años en el caso de mujeres, teniendo en cuenta el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses por cada año de servicios. Procediendo a CONCLUIR: Que, la Unidad recomienda que mediante acto resolutivo se disponga el pago de devengados por la suma de S/. 13,434.30 (trece mil cuatrocientos treinta y cuatro con 30/100 soles) a favor de Don Juan Bautista Aranibar Gonzales, por el periodo comprendido del 01 de abril del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2024.;*



Que, mediante Informe Legal N° 458-2025-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 17 de noviembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNADQTC, emite opinión respecto a la solicitud de pago de devengados, en el referido informe señala que: El asegurado cumple los requisitos legales y documentarios exigidos por el Decreto Ley N° 20530 para acceder a la pensión de cesantía, por lo tanto la solicitud evaluada cumple con todos los requisitos establecidos en la Directiva Institucional, por lo que resulta jurídicamente viable proceder con la emisión del acto administrativo correspondiente y con el pago de los montos devengados conforme a ley;

Que, con Informe N° 03-2026-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-REM-EVL de fecha 05 de enero de 2026, la Especialista en Remuneraciones de la UNADQTC; dentro de sus Recomendaciones señala: Remitir el presente informe y sus anexos a la Oficina de Secretaría General y evaluar la necesidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



de regularizaciones adicionales o acciones administrativas, de corresponder, conforme a la normativa vigente;

Que, a través del Oficio N° 009024-2026-DPR-OPM, de fecha 23 de marzo de 2026, la Directora General de Producción de la Oficina de Normalización Previsional del Ministerio de Economía y Finanzas señala: Al respecto, cabe señalar que el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF establece lo siguiente: **Artículo 3° Responsable del monto a pagar: Las entidades a que se refiere el artículo 2° son responsables de efectuar la liquidación y pago de lo devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por el ONP.** Indicando que, en ese sentido, es la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien debe pronunciarse sobre la solicitud del administrado;

Que, mediante Informe N° 027-2025-UNADQTC/PCO-EAIII de fecha 25 de marzo de 2026, el Especialista Administrativo III de la Presidencia de la Comisión Organizadora señala: Por lo tanto, habiéndose verificado la documentación presentada, donde se valida la información proporcionada por la especialista en remuneraciones (folios 03), y de conformidad con lo señalado con la conclusión expuesta en el Informe N° 681-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH (Folio 12), se deberá proceder con su reconocimiento mediante acto resolutivo;

Que, con el Memorándum N° 314-2026-UNADQTC/PCO de fecha 30 de marzo de 2026, la Presidencia de la Comisión Organizadora deriva el expediente para su revisión y emisión de resolución de acuerdo a los documentos adjuntos;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 547-2025-UNADQTC/PCO de fecha 29 de septiembre de 2025; Ley N° 24029 y su modificatoria N° 25212; Ley N° 20530, Decreto Supremo N° 282-2021-EF; Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF;

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de pago de los devengados por la suma de S/. 13,434.30 (trece mil cuatrocientos treinta y cuatro con 30/100 soles) a favor de Don Juan Bautista Aranibar Gonzales, por el periodo comprendido entre el 01 de abril del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2024.

SEGUNDO. - Notificar la presente resolución al recurrente Juan Bautista Aranibar Gonzales y a dependencias administrativas correspondientes.

TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M.Cs. Víctor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA. - VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA. - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO. - UNIDAD DE PRESUPUESTO. - OFICINA DE ASESORIA JURIDICA. - OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION, ARCHIVO

lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.



Mq. *Milagros Camacho Santos*
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito

